

MANUEL MARTÍN & ASSOCIATES.

Estimados señores:

Muy agradecido por la diligencia a la que respondieron a mi correo de ayer. Incorporo al expediente la apostilla enviada.

La cuestión es que seguimos interesados en profundizar sobre el asunto, para evitar disfunciones.

Ante los argumentos jurídicos aportados por ustedes, me permito enviarle en el adjunto, copia de la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 7 febrero 2005, BOE 6 abril 2005 sobre otorgamiento de escrituras en el extranjero y su inscribibilidad en los Registros de la Propiedad Españoles (afectante también a la petición de nota con información continuada, como acto previo a la misma)

De la misma se desprende una interpretación que puede ser contraria a sus argumentos y perjudicial para la labor profesional de ustedes.

Llega a decir expresiones como las siguientes: "El desvalimiento del comprador en el documento notarial extranjero se agrava, además, al no poder un Notario extranjero acceder directamente por vía telemática, como un Notario español, al Registro de la Propiedad, para consultar el estado previo de titularidad y cargas de la finca ni ordenar la práctica preventiva de un asiento de presentación consiguiente a su intervención"

Considero que antes de vernos obligados a la aplicación del contenido de dicha Resolución, tengan a bien realizar los actos que en defensa de su derecho tengan por conveniente (adhesión a la impugnación ya presentada por el interesado, interpelación a los órganos europeos, acuerdo de los notarios públicos europeos, consulta a la Dirección General y posterior impugnación,...)

Igualmente les informo de que esa Resolución está impugnada ante los Tribunales de Justicia Ordinarios en España (Juzgado de Primera Instancia de Santa cruz de Tenerife), pero si llegare a ser firme, los Registros de la Propiedad de España habríamos de ajustarnos a ella.

Agradeciéndole su interés, les saluda atentamente, en San Bartolomé de Tirajana a 19 de julio de 2005,

DIEGO HERMOSO MESA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

----- Original Message -----

From: [san bartolome 1](#)

To: notario@notario.co.uk

Cc: info@mmlawyers.co.uk

Sent: Monday, July 18, 2005 10:41 AM

Subject: petición información continuada conforme a la legislación española.

MANUEL MARTÍN & ASSOCIATES.

Estimados señores:

A la vista de la petición de información continuada que han solicitado a este **Registro de la Propiedad de San Bartolomé de Tirajana, ENTRADA 1332/05** (Fax de 12 julio 2005 12:12 horas), **Y QUE YA HA SIDO EXPEDIDA POR NOSOSTROS**, ANTES DE 18 DE JULIO, CONFORME A SU SOLICITUD, **ruego:**

Confirмен dicha recepción y tengan a bien acompañar a la misma **INFORME** acreditativo de los siguiente:

a) Acreditación de la cualidad de Notario del solicitante y auteticidad de su firma: En evitación de que operadores jurídicos *No Notarios* utilicen el sistema

de petición de información, ruego nos indiquen el medio por el que acreditarán su cualidad de Notario Público (Apostilla conforme al Convenio de La Haya, firma electrónica reconocida que incorpore esa cualidad (la del Servicio de certificación de Registradores SCR, por ejemplo), etc.)

b) Fundamentos jurídicos mediante los cuales quede justificado que a los Notarios de Londres le es de aplicación la normativa interna española de colaboración entre las notarías y los Registros de la Propiedad para la seguridad del tráfico jurídico inmobiliario, Real Decreto 2537/1994 de 29 de diciembre (BOE nº40 de 24 enero 1995) (si consideran que lo es por algún Tratado Internacional, normativa europea, principio de derecho internacional privado de reciprocidad entre Estados,..)

Agradeciéndole su interés, les saluda atentamente, en San Bartolomé de Tirajana a 18 de julio de 2005,

DIEGO HERMOSO MESA

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD